



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43096530-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34058216- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-775-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el IF-2020-40279576-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 4/5 del IF-2020-38682333-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1055/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 14:48:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 14:49:57 -03:00

Entre LABOR LOGÍSTICA SRL, en adelante "La Empresa", representada en este acto por Emanuel Pablo Giusti, DNI N° 30.911.716, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 16 Piso 8° Oficina 87, en adelante denominada "LA EMPRESA" y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José No 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de conformidad con las previsiones del artículo 223 bis de la LCT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: La empresa manifiesta que se encuentra atravesando una dura situación económica que torna imposible continuar con su giro empresarial normal y habitual, puesto que con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19) y las medidas restrictivas que ha debido implementar el Gobierno Nacional, incluyendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto P.E.N. N° 297/20 y prórroga por Decreto P.E.N. N° 325/20, se ha producido una reducción casi total en los pedidos y contrataciones por parte de sus clientes, situación que resulta de público conocimiento y que ha afectado múltiples actividades y servicios.

SEGUNDO: La empresa solicita que, a fines de evitar despidos y con el objeto de evitar afectar al plantel de trabajadores dependientes, y con la intención de que los trabajadores cuenten con ingresos que les permita atravesar esta difícil coyuntura y que la empresa pueda abonar los mismos, un esquema de suspensión de los contratos de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT.

TERCERO: Dicho esquema implicará la suspensión temporaria del personal dependiente de la Empresa, que se detalla en la nomina acompañada como ANEXO "A" formando parte del presente a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2020 hasta la reanudación de la actividad que se estima dentro de los próximos sesenta (60) días en los términos que a continuación se proponen.

CUARTO: La empresa le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento (100%) neto de los haberes que se hubieran devengado normalmente en el caso de prestarse servicios, de conformidad al recibo/s modelo que se acompaña/n como Anexo "B", en concepto de compensación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis de la LCT. Se deja aclarado que se abonará el 100 % de los ítems convencionales que pudieren corresponder de acuerdo a su categoría profesional, con la única excepción en atención a las especiales circunstancias que motivan el presente acuerdo, del ítem 4.1.13. VIATICO ESPECIAL. Se deja constancia que dicha suspensión implicará que desde el 1 de abril de 2020, hasta el 30 de Mayo de 2020 se considerará como No Remunerativo exclusivamente a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que correspondiere liquidar como tal.

QUINTO: Se deja constancia que lo estipulado en la cláusula CUARTA no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras sociales ley 23.660 y 23.661, ni ART, ni

LABOR LOGISTICA SRL
CUIT: 20-71539405-3
APODERADO

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

IF-2020-40279576-APN-DNRYRT#MPYT

al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sindicato y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, respecto de los cuales la empresaria se obliga al pago en dichos términos durante la vigencia del presente.

SEXTO: En el supuesto de producirse casos de jubilación anticipada por invalidez de un trabajador procederá a realizar la correspondiente rectificativa en los aportes previsionales de los trabajadores afectados por tal situación, a fines que el trabajador perciba los haberes jubilatorios conforme el total de la remuneración que debiera haber percibido.

SEPTIMO: En el caso de licencias por accidente de trabajo, la empresa se obliga a asumir la eventual diferencia que existiere en su remuneración entre lo percibido en concepto de prestaciones dinerarias mensuales y el salario que le correspondería percibir conforme el CCT 40/89 y Anexos.

OCTAVO: Si bien la PARTE EMPRESARIA asume expresamente el compromiso de mantener la fuente de trabajo sin desvinculaciones injustificadas y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del DNU 329/20 en el Boletín Oficial; durante el plazo obrante en la cláusula CUARTA como así también en los 12 meses posteriores al mismo se deberá considerar como base de cálculo para la indemnización de cualquiera de los despidos previstos en la LCT la totalidad de las remuneraciones, es decir, incluyendo lo que por esta propuesta a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social pasará a ser no remunerativo.

NOVENO: La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad desarrollada por la parte empresaria en general y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En el mismo orden de ideas, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia de no obstaculizar una medida que tenga por objeto beneficiar la preservación de las fuentes laborales por nosotros representadas. Se aclara expresamente que las medidas que se adopten no deberán menoscabar la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados. Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue. Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el período precitado.

DECIMO: Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida

LABOR L...
CITE: 171633405-3
ACUERDO

Secretario Gremial e Interi
APARICIO G. MARCEL

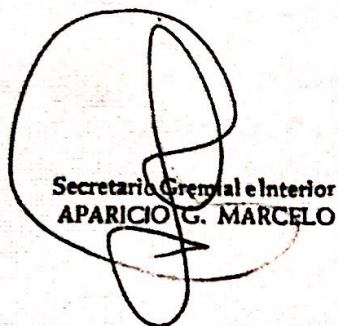
IF-2020-40279576-APN-DNRYRT#MPYT

aquí pactada podrá ser dejada sin efecto por la Empresa, quien a tales efectos deberá notificar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

DECIMO PRIMERO: Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

DECIMO SEGUNDA: Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas.

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor.



Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



LABOR LOGÍSTICA
CUIE 30171539101
ASDERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-40279576-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: ACUERDO FINAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

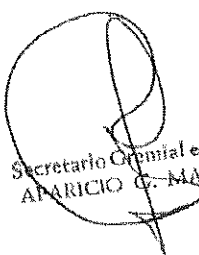
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 09:35:06 -03:00


SOLEDAD MORENO
Asesora Legal
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 09:35:07 -03:00

ANEXO "A": NOMINA DE EMPLEADOS

Legajo	Apellido	Nombre	CUIL	Convenio	Categoría
23	ALCARAZ	JOSE LUIS	20-30313992-4	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
62	ALEGRE	GUSTAVO TOMAS	20-32152378-2	Camioneros 40/89	PEON ESPECIALIZADO
53	ARRIOLA	LUIS DAVID	20-28266027-0	Camioneros 40/89	OFICIAL
198	ARRIOLA	OSCAR AGUSTIN	20-23182741-3	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
199	AYALA ZARATE	PEDRO NOLASCO	20-92584090-5	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
79	BRANDAN	GASTON EDUARDO	20-27780839-1	Camioneros 40/89	PEON ESPECIALIZADO
67	CABRERA	GERMAN MICHAEL	20-37984197-0	Camioneros 40/89	RECIBIDOR
222	CAMPOS	VICTOR GREGORIO	20-29939124-9	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
109	CARDOZO LOPEZ	CESAR RAMON	20-94796671-6	Camioneros 40/89	MEDIO OFICIAL
64	CORCILLI	HORACIO MARCELO	20-24669611-0	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
172	DI LORENZO	DAVID DOMINGO ERNEST	23-24136991-9	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
19	ENCINA	MIGUEL EDUARDO	20-27878574-3	Camioneros 40/89	PEON
24	ESCOBAR	ISRAEL ISAAC	20-36493296-1	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
94	ESCOBAR	MARCELO ZACARIAS	20-40980125-1	Camioneros 40/89	ENCARGADO
65	FARIAS	SERGIO ARIEL	20-23192339-0	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
40	FARINOLA	FERNANDO EZEQUIEL	20-32969247-8	Camioneros 40/89	ADMINISTRATIVO 1°
111	FERREYRA	FERNANDO OSCAR	20-35730992-2	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
80	FLORES	SIXTO ANTONIO	20-32224623-5	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
45	FORTETE	LUCAS MIGUEL	20-39094310-6	Camioneros 40/89	ENCARGADO
97	GEREZ	RODOLFO JOAQUIN	20-30433937-4	Camioneros 40/89	PEON
14	GOITIA	RUBEN	20-35217518-9	Camioneros 40/89	OFICIAL
75	GONZALEZ	AXEL LEONEL	20-40741113-8	Camioneros 40/89	PEON
170	GONZALEZ	DARIO MIGUEL	20-24701024-7	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
95	HASSELL	VICTOR FABIAN	23-42391431-9	Camioneros 40/89	ENCARGADO
171	HERRERA	OMAR DANIEL	20-30086705-8	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
145	LASSALLE	LUCAS DAMIAN	20-31595588-3	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
66	LEDEZMA	MATIAS EZEQUIEL	20-35335283-1	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
58	LUNA	JUAN CARLOS	20-28416505-6	Camioneros 40/89	PEON
119	MINGUEZ	MAXIMILIANO	20-40851422-4	Camioneros 40/89	MEDIO OFICIAL
20	MORANDI	LEONARDO SEBASTIAN	20-37861562-4	Camioneros 40/89	PEON
120	MUÑOZ	WALTER DARIO	20-26045504-5	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
121	OCAMPO BENITEZ	SERGIO ADRIAN	20-34051696-7	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
175	ORTEGA	LUIS ALBERTO	20-22650796-6	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
104	PEDROZA	FRANCO EMILIANO	20-40347135-7	Camioneros 40/89	PEON
63	PERALTA	MARIO JUAN	20-28445069-9	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
229	PEREZ	LEANDRO GABRIEL	20-39586730-0	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
68	PEREZ GALVAN	PABLO DAVID	20-36022031-2	Camioneros 40/89	PEON ESPECIALIZADO
122	PONCE	EDUARDO ALEJANDRO	20-34480394-4	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
70	QUINTEROS	SEBASTIAN ANGEL	20-36942152-3	Camioneros 40/89	RECIBIDOR
15	RAMIREZ	GUSTAVO	20-20964066-0	Camioneros 40/89	PEON
21	RAMIREZ	FIDEL ESTANISLAO	20-28700795-8	Camioneros 40/89	PEON
183	RODRIGUEZ	FERNANDO LIONEL	20-34956741-6	Camioneros 40/89	MAQUINISTA H/45 TONELADAS
11	ROLAISER	MARTIN ANTONIO	20-35162766-3	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
176	SANCHEZ	JUAN ESTEBAN	20-32431480-7	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
123	SARA	GABRIEL ALBERTO	20-23169348-4	Camioneros 40/89	CHOFER 1RA
96	SUAREZ	LUIS ALBERTO	20-18869356-4	Camioneros 40/89	ENCARGADO
16	VARGAS	NORBERTO	20-35727563-7	Camioneros 40/89	PEON
223	VERA	JUAN MANUEL	20-32696383-7	Camioneros 40/89	MAQ H 10T
44	VILLALBA	CRISTIAN GONZALO	20-30170684-8	Camioneros 40/89	ENCARGADO
69	VILLALBA	BRAIAN NAHUEL	20-37057387-6	Camioneros 40/89	PEON ESPECIALIZADO
25	ZURITA	LEONARDO GABRIEL	20-36750830-3	Camioneros 40/89	PEON


 Secretario General e Interior
 APARICIO MARCELO


 LABOR LOGISTICA
 CUIL 20-71639-105-3
 PODERADO


ANEXO "B": RECIBO DE SUELDO

Labor Logistica SRL
 Uruguay 16 Piso 8 Depto 87 Capital Federal
 30-71539405-3


Periodo Liquidado
 ABR 2020

Legajo	Apellidos y Nombres		Categoría	Básico	
XXX	XXXXXXXX XXXXXX		Chofer 1ra	32.737,50	
Lugar de Trabajo	Convenio	Función		C.U.I.L.	
Capital Federal	Choferes			XXXXXXXXXX	
Ingreso	Meses Ant. Reconocida	Fecha Egreso		Centro de Costos	
01/04/10	0			Op. Transporte	
Concepto		Unidad	Hab. C/Ap.	Hab. s/Ap.	Descuentos
Sueldo			32.737,50		
Antigüedad		10,00	3.666,60		
Plus Por Especialidad			3.928,50		
Acuerdo 223 Bis			-34.980,36		
Comida Acuerdo		24,00		13.465,27	
Acuerdo 223 Bis NR				27.459,58	
Jubilación		11,00			588,75
Ley 19032		3,00			160,57
Obra Social		3,00			160,57
Familiar a Cargo		1,50			80,28
Sindicato Choferes (Bs. As.)		3,00			160,57
Seguro Sepelio Choferes (Bs. As)		1,50			80,28
Totales			5.352,24	40.924,85	1.231,02
Son \$:				Total Neto	45.046,07

Cuarenta y cinco mil cuarenta y seis con siete centavos.-


 Secretario Gremial e Interior
APARIO C. MARCELLO

Recibí de Loginter S.A. el importe neto de esta liquidación en pago de mi remuneración correspondiente al período indicado y duplicado de la misma


 LABOR LOGISTICA
 CUIT. 30-71539405-3
 APODERADO

Firma del Empleado

Observaciones	
Fecha Y Forma de Pago	
07/05/2020	Cuenta Bancaria
BAPRO	6054025
Obra Social	Caja de Jubilación
OSCHOCA	Reparto

ÚLTIMO DEPÓSITO PREVISIONAL		
Banco	Período	Fecha Pago
BAPRO	MAR 2020	18/04/20

IF-2020-38682333-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 775-20 Acu 1055-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.